



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	104 de 2020
Radicado	05 368 31 84 001 2019 00066 00
Proceso	VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ACUMULADA CON CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	MARISOLIANY ORTIZ LEZCANO
Demandado (s)	JOSE FERNANDO ARANGO GÓMEZ
Asunto	AUTO RESUELVE MEMORIALES

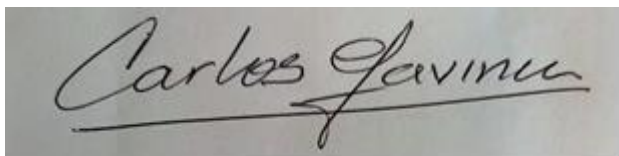
En atención al memorial virtual, recibidos en el día de hoy, por la abogada EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, se le reconoce personería judicial para que en adelante siga representando al demandado JOSÉ FERNANDO ARANGO GÓMEZ, de conformidad con el poder allegado como anexo (Art. 73 del Código General del Proceso).

Referente a la solicitud anexa en dicho correo electrónico se le ha de informar a la profesional del derecho que:

1. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del día 16 marzo, medida que se mantuvo hasta el 1º de julio de 2020, fecha en la que fue levantada mediante Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020.
2. En cuanto a la afirmación que hace la parte accionada, respecto de que el señor JOSÉ FERNANDO ARANGO GÓMEZ, no recibió documentación junto con el traslado de la demanda; el despacho hacer claridad que el día 10 de marzo se le realizó la notificación personal de la demanda, y se le hizo entrega de las copias y anexos de rigor, según constancia firmada por el demandado y que obra a folio 27 del expediente principal; no obstante, ahondando en garantías y porque le asiste el derecho, se ordena que por el correo institucional del despacho se remita copia del expediente completo y sus anexos al correo electrónico reportado por la profesional del derecho, adicionalmente los cds con pruebas se le ponen a disposición en el despacho para que sean retirados el día viernes 3 de julio de 2020, en el horario de 10:30 a.m. a 11:00 a.m., se ha de advertir que debe mantener con reserva dicha información, por contar con audios y fotos que aún no han sido controvertidos en este despacho, ni aceptados como pruebas validas y legales.

De igual manera, se requiere a la Apoderada Judicial del demandado, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio 2020, y proceda a enviar copia del memorial allegado al despacho, al apoderado de la demandante, doctor RAÚL CAÑAS PALACIO, quien reporto en la demanda como correo electrónico rjcapal958@hotmail.com.

NOTÍFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

	CERTIFICO.
	Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria